

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 11001400305320220072400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 18 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso a devolver las diligencias al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, a fin de que se sirvan informar de manera clara y precisa a quien se le debe realizar la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C –676112.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al no estar de acuerdo con la orden impartida, razón por la cual se permite anexar el trabajo de partición donde los se puede determinar que los adjudicatarios son los señores: Ninfa Yaneth Hernández Moreno, a quien le fue adjudicado el 50% del bien inmueble, ella es quien debe cumplir con la decisión tomada en sentencia y entregar al señor Johan Camilo Martínez Hernández, el 50% del bien inmueble adjudicado.

El señor Johan Camilo Martínez Hernández, no ha recibido ni se ha podido materializar dicha entrega, razón por la cual solicita reponer, la decisión objeto de censura y como consecuencia de ello se fije fecha y hora para la comisión solicitada.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

En el caso que ocupa la atención del Despacho, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se ordenó devolver el despacho comisorio al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, a fin de que se sirvan informar de manera clara y precisa a quien se le debe realizar la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C –676112.

Lo anterior por cuanto una vez revisado el despacho comisorio n°. 0019 de fecha de julio de 2022, proveniente del Juzgado 22 de Familia de Bogotá, donde si bien nos están comisionando para la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C –676112, sin embargo, en el despacho comisorio, ni en el auto

que ordena la comisión, se señala de manera clara y concreta a quien se le debe entregar el mismo, aunado a lo anterior refieren que se debe realizar la entrega teniendo en cuenta el trabajo de partición, no obstante, al plenario no se arrima copia del trabajo de partición, no de la sentencia de aprobación.

El inciso primero del artículo 39 del C.G.P., señala que “La providencia que confiera una comisión **indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original**”.

Revisada la documentación aportada por la parte interesada con el despacho comisorio, así como con el recurso de reposición, se observa que NO se aporta trabajo de partición, solamente se allega copia de la petición realizada ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, respecto a la entrega del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C –676112, aunado a ello revisada nuevamente la decisión que ordena la comisión en la misma no se señala quien debe efectuar a la entrega, dicho así no se dan los presupuestos procesales para dar trámite a la comisión solicitada.

Lo dicho así, es suficiente para mantener la decisión atacada por esta vía, por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: **Mantener** el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, obrante a ítem 09 del expediente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 de Enero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria